

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas,

### DISPONGO

#### Artículo 1º.— Objeto

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria tendrán como finalidad colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de actividades (cursos, reuniones, jornadas, seminarios, aulas de la naturaleza, campañas de protección, etc.) que propicien entre la población de la Comunidad Autónoma de La Rioja un mayor conocimiento, sensibilización e interés por el Medio Ambiente.

2. La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del 70% de los gastos derivados de la actividad que se considere subvencionable.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Medio Ambiente sumada a las subvenciones de otros Entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

#### Artículo 2º.— Beneficiarios

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden aquellas Corporaciones Locales, Asociaciones y Entidades legalmente constituidas que sin ánimo de lucro promuevan actividades comprendidas en el artículo anterior. Asimismo podrán acogerse aquellos grupos que se constituyan dentro de los Centros Docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que incluirán obligatoriamente entre sus miembros a un profesor como Director del grupo.

#### Artículo 3º.— Criterios para la concesión de ayudas

Para la concesión de estas subvenciones se estudiará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

- La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.
- Los contenidos del programa de Educación Ambiental de acuerdo a los conocimientos (teóricos, prácticos y de comportamiento) que aporta.
- La adecuación del programa a la realidad medioambiental de La Rioja.

— La atención preferente a: la problemática de los residuos sólidos y/o de las aguas residuales en La Rioja, las especies amenazadas, y los espacios naturales de interés ecológico de La Rioja.

#### Artículo 4º.— Procedimiento de solicitud.

1º.— Las Entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden deberán remitir a la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente (Anexo I).
- b) En caso de Corporaciones Locales, certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando subvención y facultando al Presidente de la misma para la firma y tramitación de los documentos que sean necesarios.
- c) En caso de Entidad o asociación sin fines de lucro copia compulsada del documento que acredite que la entidad solicitante está legalmente constituida e inscrita en el correspondiente Registro Público, así como copia de su código de identificación fiscal.
- d) Certificación acreditativa del compromiso de la Entidad de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.
- e) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, ajustada a lo dispuesto en el artículo 3º, en la que se incluirá:
  - 1.— Objetivos que persigue la actividad que se pretende realizar.
  - 2.— Lugar y fecha de celebración y duración prevista.
  - 3.— Equipo humano responsable del proyecto.
  - 4.— Programa provisional.
  - 5.— Destinatarios (número y colectivo al que va destinada la actividad).
  - 6.— Presupuesto detallado de los gastos con indicación de las fuentes de financiación.
- f) Certificación de las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo fin.

2º.— Las solicitudes podrán presentarse:
 

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- En el Registro de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

— Por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 5º.— Plazos de solicitud y realización de las actividades

1º.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 28 de Mayo de 1993.

2º.— Las actividades objeto de subvención estarán comprendidas entre el 1 de Julio de 1993 y el 15 de Noviembre del mismo año.

#### Artículo 6º.— Resolución

1. La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente.

La expresada Resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de la subvención.

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que

haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

#### Artículo 7º.— Abono de las ayudas

La totalidad de la subvención se abonará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

#### Artículo 8º.— Justificación del gasto

1º.— Las entidades beneficiarias deberán justificar la inversión de los fondos en los proyectos y actividades objeto de subvención antes del 1 de Diciembre del presente año.

2º.— La referida justificación del gasto deberá efectuarse presentado, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, los siguientes documentos:

a) Memoria por duplicado, original y copia de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia de que se realizó la actividad objeto de la subvención firmada por el Secretario de la Corporación, o entidad peticionaria.

c) Certificado por duplicado, original y copia expedido por el Secretario de la Corporación Municipal, con el visto bueno del Alcalde-Presidente en el que conste que se han realizado los pagos correspondientes por la actividad objeto de subvención.

d) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, a nombre de la Asociación peticionaria, que justifique la totalidad del gasto presupuestario de aquellas actividades o capítulos objeto de subvención.

e) En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

#### Artículo 9º.— Obligaciones

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1º.— Realizar las actividades objeto de subvención.

2º.— Acreditar ante la Administración la realización de las actividades subvencionadas.

3º.— Cumplir los requisitos y condiciones determinadas en esta norma.

4º.— Someterse en cualquier momento del desarrollo de la actividad a las actuaciones de inspección a efectuar por la Consejería de Medio Ambiente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

5º.— Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

6º.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto o actividad en el momento en que se produzca.

7º.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen por la Consejería de Medio Ambiente que la actividad está subvencionada por dicha Consejería.

#### Artículo 10º.— Concurrencia de subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El importe de las subvenciones regulada en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otra Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

**Artículo 11º.— Disminución de la subvención en atención al costo. Cancelación.**

1º.— Consejero de Medio Ambiente reducirá la subvención en cuantía proporcional al gasto efectuado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

2º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

#### Artículo 12º.— Reintegro.

1º.— Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión, o cuando comprobada una modificación sustancial de fines en la actividad, no se ajustase a aquellos para los que fue concedida.

c) Haberse producido la concurrencia de subvenciones o ayudas a que se refiere el artículo 10.

2º.— El Consejero de Medio Ambiente adoptará la resolución de reintegro de la subvención, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente se acompañarán los informes y pruebas procedentes y las alegaciones del beneficiario.